



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE ENERO DE 2007	Suplemento 6715 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 22433

ACUERDO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 4, 8 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo le concede a su titular la facultad de crear las unidades administrativas que considere necesarias para desarrollar las actividades prioritarias que permitan guiar a la Entidad a mejores condiciones de vida democrática.

SEGUNDO.- Que uno de los intereses fundamentales de este Gobierno está orientado a resolver cada uno de los problemas sociales que aquejan a la sociedad, a través de respuestas inmediatas, claras, transparentes y de manera contundente a los asuntos que le son planteados a los diferentes Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, de conformidad con sus facultades.

TERCERO.- Que se ha dado el caso, que los asuntos planteados por la población ante los Órganos Administrativos Desconcentrados requieren de la colaboración de un Organismo Público Descentralizado sectorizado a una dependencia diferente a la cual

dependen, lo que puede producir atrasos en la atención, si no se tiene una instancia facultada para agilizarlos o servir de enlace entre la Dependencia de la cual depende el órgano desconcentrado y la dependencia cabeza de sector del organismo descentralizado. Lo mismo sucede entre Órganos Administrativos Desconcentrados que dependen de distintas dependencias y Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a diversas dependencias.

CUARTO.- Que con base en lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo crea la Unidad de Enlace Sectorial con la finalidad de que se atiendan y resuelvan directamente los asuntos de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados que tienen relación con la atención a la demanda social o aquellos de carácter sensible con el Gobierno, coordinando los esfuerzos de las dependencias de las cuales dependen los primeros o de las que encabezan el sector al cual están integrados los segundos, sin desplazar las facultades que por ley o por instrucción del Titular del Poder Ejecutivo tienen encomendadas.

QUINTO.- Que ante ello, el Titular del Poder Ejecutivo comprometido con las demandas de la población tabasqueña, considera necesario la creación de la Unidad de Enlace Sectorial, para atender y agilizar las respuestas a los compromisos contraídos con la ciudadanía; siendo la instrucción firme atender y servir a la gente.

SEXTO.- Que el objetivo de este Acuerdo es permitir al titular del Ejecutivo, a través de la creación de una unidad administrativa como lo es la Unidad de Enlace Sectorial que forme parte de la Gubernatura, tener una relación más estrecha con los diferentes Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados que existen en el Estado, para tener una visión clara y precisa de sus necesidades y estar en mejores condiciones de establecer programas y proyectos sociales que beneficien a la sociedad, y de ésta manera nos permitan avanzar juntos hacia la consolidación del Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Unidad de Enlace Sectorial, como unidad administrativa de la Gubernatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Enlace Sectorial, tendrá por objeto ser el vínculo entre los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados y el Poder Ejecutivo del Estado, con la debida coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal, para atender los asuntos de su interés, a través de una comunicación directa y permanente que nos permita conocer sus inquietudes y propuestas a fin de establecer estrategias de solución que permitan consolidar el Estado de Derecho en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La consecución del objeto de la Unidad de Enlace Sectorial no suprime, sustituye o desplaza a las dependencias de la Administración Pública Estatal que tienen jerarquizados a nivel inferior a Órganos Administrativos Desconcentrados o que en el ejercicio de las facultades que la legislación estatal les otorga son titulares de los sectores a los que se encuentran adscritas las entidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Unidad de Enlace Sectorial:

- I. Opinar en los procesos de desconcentración y descentralización que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Pública Estatal;
- II. Auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes o convenios le correspondan en los que participen Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados;
- III. Conducir las relaciones del Ejecutivo Estatal con los Órganos Administrativos Desconcentrados y/u Organismos Públicos Descentralizados, propiciando una interacción respetuosa y provechosa para las partes;
- IV. Coordinarse con las dependencias para el mejor desarrollo de las facultades otorgadas a los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados;

- V. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la regularización de las demandas de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados;
- VI. Constituirse como conciliador a fin de resolver conflictos entre los Órganos Administrativos Desconcentrados y/u Organismos Públicos Descentralizados y, en su caso, canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;
- VII. Promover la colaboración y participación de las autoridades municipales para el conocimiento, difusión y observancia de las funciones y facultades otorgadas a los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados;
- VIII. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, foros y diplomados, que coadyuven al mejor funcionamiento de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados;
- IX. Integrar el archivo de actas de los órganos de gobierno en los que forme parte el Titular del Poder Ejecutivo; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, y el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad de Enlace Sectorial contará con la siguiente estructura:

- I. Titular de la Unidad de Enlace Sectorial;
- II. Secretario Técnico;
- III. Coordinación Administrativa;
- IV. Coordinación de Enlace Operativo; y
- V. Coordinación de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Enlace Sectorial estará a cargo de un Titular de Enlace Sectorial que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Titular de la Unidad Enlace Sectorial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, coordinar y vincular los asuntos de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados directamente con el Titular del Poder Ejecutivo, aún cuando dependan de dependencias distintas o formalmente estén sectorizados hacia otras dependencias;
 - II. Buscar que los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, no encuentren en los trámites administrativos normales, obstáculos;
 - III. Establecer una comunicación directa y constante con las dependencias de la Administración Pública Estatal a fin de coadyuvar al mejor funcionamiento de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados;
 - IV. Representar a la Unidad de Enlace Sectorial y realizar las actividades necesarias para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
 - V. Planear, programar, dirigir, evaluar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Unidad de Enlace Sectorial;
 - VI. Presentar a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Reglamento Interior de la Unidad de Enlace Sectorial;
 - VII. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Unidad de Enlace Social para el ejercicio de sus atribuciones;
 - VIII. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Unidad de Enlace Sectorial, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
 - IX. Designar y remover a los servidores públicos jerárquicamente inferiores que laboren en la Unidad de Enlace Social;
 - X. Formular los programas a corto, mediano y largo plazo a cargo de la Unidad de Enlace Sectorial, cuidando que guarden congruencia con las políticas definidas por el Gobernador del Estado, así como con la Planeación Estatal;
-

- XI. Informar periódicamente sus actividades al Gobernador del Estado;
- XII. Las demás que le confiere este Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las relaciones de trabajo entre la Unidad de Enlace Sectorial y sus trabajadores se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de Director General, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Asesores y en general los que realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de esta Entidad Pública y todos aquellos a los que el Reglamento Interior le asigne esta categoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- El Reglamento Interno de la Unidad de Enlace Sectorial deberá ser expedido en un término de 60 días hábiles posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas realizará la asignación presupuestal necesaria para la operación de la Unidad de Enlace Sectorial en el ejercicio dos mil siete.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

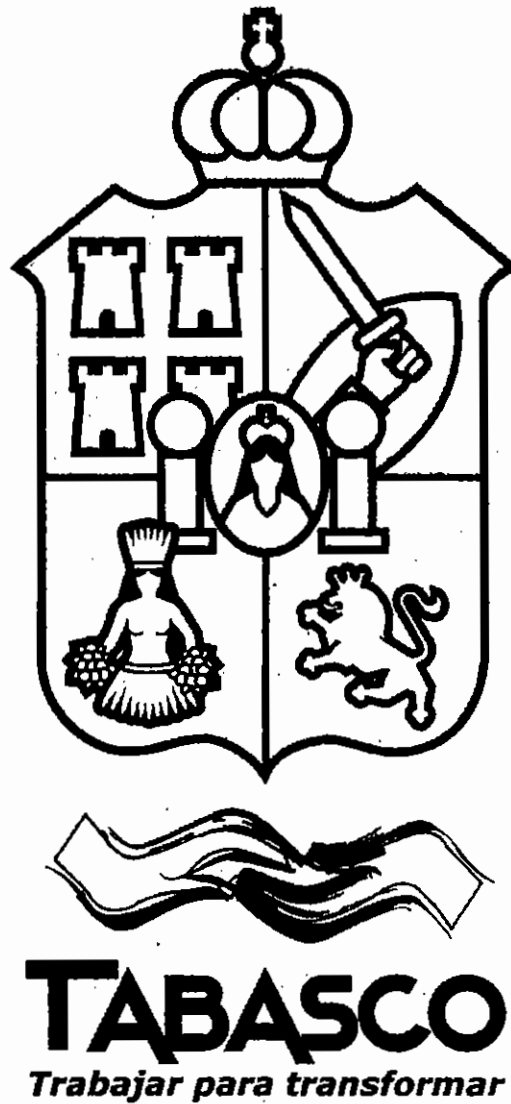
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.